



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 21 de septiembre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00034
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ COOPERATIVA BARRANCO - COOPBARRANCO
DEMANDADOS/ NAIRO DE JESÚS PACHECHO MADERA, MARITZA ISABEL ARRIETA HERAZO Y MARLENY DEL CARMEN CIPRIAN SUÁREZ

San Antonio de Palmito, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Cooperativa Barranco – Coopbarranco, identificada con Nit. 900767550-6, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Nairo de Jesús Pacheco Madera, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.670.788, Maritza Isabel Arrieta Herazo, identificada con cédula de ciudadanía número 45.525.980 y Marleny del Carmen Ciprian Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 50.881.892, los dos primeros con domicilio en este municipio y la última en el municipio de Tuchín, Córdoba.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo una letra de cambio que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los demandados Nairo de Jesús Pacheco Madera, con cedula de ciudadanía No. 92.670.788, Maritza Isabel Arrieta Herazo, con cédula de ciudadanía No. 45.525.980 y Marleny del Carmen Ciprian Suárez, con cédula de ciudadanía No. 50.881.892 y en favor de la Cooperativa Barranco - Coopbarranco, por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), por concepto de capital; más los intereses comerciales causados desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta el 20 de octubre de 2019; más los moratorios generados desde el día 21 de octubre de 2019

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDENAR a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: al doctor Fabio Alberto Ochoa Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.733.812 y T. P. N°. 117.249 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para lo fines del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**